

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 572

Radicación nro. [76001311000320240011200](#)

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta demanda Ejecutiva de Alimentos, por intermedio de apoderado judicial, el señor JUAN CARLOS VALENCIA CEDEÑO, quien obra en calidad de padre y representante Legal del menor C. VALENCIA NÚÑEZ, demanda que dirige en contra de la señora LAURA ESTEFANÍA NUÑEZ AVILA.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

Revisada el Acta 416105097083.TII del 21 de julio de 2022 de la Comisaría de Familia Siloé Turno II, la cual decretó la custodia, visitas y alimentos provisionales en favor del menor de edad, se observa que se interpuso el recurso de reposición por parte de la abogada de la parte convocante, sin que se haya arrimado el acto administrativo que resolvió dicho recurso, por lo que deberá arrimarse.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP, art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al lay.
- CUARTO: **RECONCONER** personería al Dr. JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2024-00112-00
Paula

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7e74626d381347ff7ab08b34b534adad88d0ae7a2ebf9801acf534f3a752dd**

Documento generado en 24/04/2024 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>